



UNIVERSIDAD DE MENDOZA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

La Justicia en el siglo XXI:

La formación del factor humano de Cuarta Generación en la Justicia

Inés B. Rauek de Yanzón

Clase Magistral en la apertura de la 10° Cohorte de las carreras de Especialización y Maestría en Magistratura y Gestión Judicial de la Universidad de Mendoza, la Universidad Nacional de Cuyo y el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza

Marzo 2025

Contenido

Introducción.....	3
Primera generación: la preparación de jueces sólo por el grado universitario.	3
Segunda Generación: la historia que celebro	4
Tercera Etapa de formación de jueces: La visión sistémica del derecho y los Nuevos Paradigmas	7
Cuarta generación de formación Judicial. Visión Sistémica Tecnológica.	10
Conclusión.....	16
Bibliografía.....	17

Introducción

Esta conferencia tiene por objeto palpar el crecimiento de la complejidad que han alcanzado la tarea en los poderes judiciales en los últimos 70 años. Con ello pretendemos demostrar cómo es indispensable la formación de sus agentes en cada una de las etapas.

Una de las opciones de enseñanza que ha demostrado *resultados de excelencia* han sido la formación a través de las *Carreras de posgrado*. Su mantenimiento en el tiempo por más de 20 años, la calidad de su enseñanza, el nivel alcanzado por sus egresados dentro del poder judicial así lo avalan.

Estas carreras han demostrado ser instrumentos de alto contenido científico, tecnológico, y organizacional que tienen gran influencia en los usuarios del servicio y en la sociedad toda, de corte netamente democrático- constitucional y culturalmente necesarios para la mejora continua de la función Judicial.

A continuación, haré referencia a cuatro generaciones o etapas sobre la formación judicial.

Primera generación: la preparación de jueces sólo por el grado universitario.

Desde 1850 hasta inclusive 1950, y más en Mendoza, la formación de jueces era provista por *las carreras de grado de abogacía* o Ciencias Jurídicas y Sociales de las Facultades de Derecho.

La forma del Estado era *Liberal Individualista* y su actitud era pasiva. La Jurisdicción quedaba comprendida dentro del concepto de soberanía nacional.

Constitucionalmente, la época coincidía con la primera generación de derechos constitucionales que reconocía el derecho subjetivo, el interés legítimo e interés simple.

Los grandes cambios legislativos se daban cada diez o veinte años. Por ello, esta posición se sustentaba en el criterio que, con lo aprendido en el grado (generalmente título de abogado), era suficiente para ingresar a desempeñarse en el Poder Judicial, ya sea en la parte Jurisdiccional o en la administrativa. Es decir que, con lo aprendido en la facultad se creía que duraría toda la vida útil de una persona en la justicia (20 a 25 años sino más).

Los individuos se consideraban *todos iguales ante la ley*. El acceso a la justicia era calificado como un derecho natural y solo para los que podían *pagar el costo*. La legitimación ante la justicia era individual.

En esa época el derecho se encontraba afirmado en una *visión analítica*, basada en el *positivismo jurídico decimonónico*.

Los juristas estaban *indiferentes ante el tema de la eficacia* de los sistemas legales y judiciales. Se mostraban más preocupados por las definiciones dogmáticas del derecho y sus instituciones que por la eficacia del sistema. *Estudiaban y trabajaban distanciados de la realidad* con un exhaustivo análisis científico del derecho. En general, eran *estudios teóricos exegéticos de aplicación hipotética*, sin conocimiento de los problemas de la gente. No existía capacitación judicial ni dentro ni fuera del Poder Judicial.

Segunda Generación: la historia que celebro

Después de las dos Guerras Mundiales y la celebración de los Juicios de Núremberg¹, el concepto de soberanías abiertas, la creación de organismos internacionales, el surgimiento de la sociedad de masas, los avances tecnológicos, la energía nuclear, los residuos peligrosos, los temas ambientales, los de consumidores, los datos sensibles, los usuarios, etc. las nuevas formas de gestión, los modos anormales de terminación de procesos llevaron a un verdadero cambio social mundial.

En esa época la Constitución era reformada. Se incorporaban los tratados internacionales, surgía la constitucionalización del derecho, la medición de la labor, las estadísticas por índices reales, los programas para reforma de justicia, etc.

Se comenzaba a exigir a los poderes judiciales que trabajaran con eficiencia y eficacia. Pero, para los jueces, fiscales asesores y quienes quisieran serlo, no existía quienes los prepararan para el desempeño ni le explicaran cómo es el Poder Judicial por dentro o cómo lograr que sea eficiente.

¹ Ver la Película: “Los Juicios de Núremberg” o la Serie de History –channel: “Juzgando al Mal: El hombre delante de Núremberg “, donde se muestra el fiscal Benjamín Ferencz, principal impulsor de la creación de la Corte Penal Internacional en 1998, la que comenzara a funcionar en julio del 2002.

Un gran paso adelante significó, dentro del país y en el mundo, entender la necesidad de capacitación del factor humano en la justicia; es decir, advertir que, dada la complejidad y rápidas transformaciones producidas en el mundo y, en consecuencia, los jueces no se mostraban a la altura de los cambios ni parecían comprender el mismo.

Por ello, comenzaba a ser relevante la forma en que eran elegidos los jueces. Y a la vez se manifestaba que, con lo aprendido en las facultades en el grado, no era suficiente para validar toda la vida laboral de un funcionario o juez en servicio.

Piénsese que concomitante a la aparición del tema de capacitación judicial fue la búsqueda de otras formas de elección de jueces.

Para preferir jueces más idóneos se trataron varios sistemas. En Argentina optaron por los Consejos de la Magistratura donde la elección del juez quedaba en manos diferentes de quien efectuaría la designación. Así, dividiendo el proceso de selección de la elección y designación se aseguraron mejorar el sistema. El fin: preparar a la justicia para los desafíos que se operaban en la sociedad y en el mundo. En definitiva, “aggiornar” a la justicia.

Digamos también que los organismos internacionales veían el gran problema de la falta de actualización de la justicia en todas las Américas y apoyaban estas iniciativas en todos los países de la región. Así Brasil, Ecuador, Colombia, Puerto Rico, EE. UU., México y muchos crearon otros adoptaron este tipo de capacitación, la mayoría con esta metodología específica.

Es el momento de muchas iniciativas en capacitación. Surgieron organismos internacionales apoyados por la OEA como el Centro de Estudios Judiciales de las Américas (CEJAS), que con sede en Santiago de Chile ha realizado una admirable labor; la Academia de Intercambio y Estudios Judiciales (AIEJ) liderada por Li Rossi; los Intercambios Argentina Brasil (Cerqueira, Rauek, Giménez). Tampoco podemos dejar de mencionar algunos como ARJENJUS, INCEPIP, entre otros.

El impacto de la nuevas realidades y los conceptos de posguerra también se reflejaron en los miembros de los máximos tribunales, quienes deciden formarse en grupos. Surge así la *creación* de La Junta Federal de Cortes de Justicia y Superiores Tribunales, la que fue

una novedad en su momento. La JUFEJUS, donde los supremos se unieron para ellos formarse en un mundo cambiante, fue toda una novedad y cambio.

Esta capacitación recibida mostraba a las claras que también debían ser derramada a los jueces de instancias inferiores y todo quien trabajara en el poder judicial.

Así, para el interior del país se opta por el impulso y los convenios con la Agencia para el Desarrollo Internacional del Gobierno de los EE. UU. (AID) a través del Programa de Asistencia a la Administración de Justicia en Argentina, comenzaron los proyectos de capacitación Judicial y se fueron creando Centros de Capacitación en provincias.

El objetivo era disminuir la brecha de deficiencia, la necesidad de formación continua de sus integrantes a fin de optimizar el funcionamiento del Poder Judicial. Diríamos que esta creación del centro de capacitación tenía como objetivos específicos la mejora en el saber hacer y la mejora en lo actitudinal².

Ante la idea de capacitar a los magistrados se presentaron, al menos, dos oposiciones o posturas contrarias:

a) Una muy difícil superar, fue la mentalidad positivista decimonónica de la doctrina clásica (derecho estudiado por ramas, pirámide de normas kelseniana, la ley por encima del individuo, el proceso rabiosamente adversarial, etc.). Sostenían un derecho separado diametralmente de la realidad al que no se le insertaban los nuevos valores. Tenían la pretensión positivista de que el derecho sólo se podía entender con derecho (perspectiva jurídica). No se advertía que el derecho de visión decimonónica se había vuelto groseramente contra el hombre.

b) La otra oposición era permanecer en la capacitación de urgencia por ramas, es decir, entendía que solo se podía estudiar por el laboral, civil, penal, etc. por medio de una visión analítica, que dividía el objeto de estudio.

² La idea de la formación desde perspectiva pedagógica de la andrología (saber de los adultos) era y es fascinante. Significaba un “entre aprender juntos”, dirigido por capacitadores- guías y con algunas clases disparadoras de expertos. Es decir, la enseñanza no era de forma tradicional, ya que el objetivo era ingresar no sólo al saber, sino al hacer cotidiano con perspectiva ética (Stanga,1996)

El Centro de Capacitación dentro del Poder Judicial optó por una capacitación de nivelación a partir de las necesidades de cada fuero.

Allí quedó el Centro de Capacitación por muchos años, dejando a la deriva un plan que se elaboró con lo más avanzado de la época.

Conclusión, sin querer se cayó en lo que se trataba de evitar: dos posibles falseamientos de la capacitación judicial. Por un lado, el tecnicismo administrativista, es decir, centrar la atención en la gestión de la burocracia administrativa de capacitación y de todo el poder judicial y, por otro lado, el dogmatismo academicista y/o político: centrar toda la capacitación en el estudio de saberes propios del mundo universitario pero dados desde el Poder Judicial.

Luego se produjo el cambio. Debemos destacar que, en los últimos quince años, con el ingreso de especialistas de otras ramas educacionales y tecnológicas, el Centro de Capacitación Manuel A. Sáez ha sido un instrumento muy productivo y útil dentro del poder Judicial para la bajada de conocimientos necesarios para todos los operadores, sobre todo en la implementación tecnológica.

Tercera Etapa de formación de jueces: La visión sistémica del derecho y los Nuevos Paradigmas

Para dar fundamentación académica a la capacitación judicial rechazando a las críticas, pero sin perder de vista el objetivo, se pensó en convocar a las universidades para crear carreras de formación de jueces al estilo de la Universidad de Georgia, Atlanta, en EE. UU. Significaba recomenzar, pero desde otro punto de vista.

En Mendoza, propusimos a la Universidad de Mendoza (UM) y a la Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo) realizar y conformar dos carreras interinstitucionales, de posgrado (Especialización y Maestrías), coordinadas entre sí, de doble titulación. A esa iniciativa se sumó el Poder Judicial de Mendoza.

El inicio de la diagramación y preparación de las carreras fue en el año 2003, se unieron tres instituciones: la UNCuyo, la UM y el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza por convenio en el 2005. Las carreras obtuvieron la acreditación de la Comisión Nacional de

Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y la primera cohorte se realizó en 2006/2007³.

Este nuevo aprendizaje en Mendoza se diseñó para que girase sobre tres ejes fundamentales:

- a) La constitucionalización del derecho con el aporte de los tratados internacionales (artículo 75 inc.22, Constitución Nacional) y la creación de cortes de justicia internacionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Corte Penal Internacional, etc.), los derechos humanos y un nuevo concepto de soberanía. La Constitución no son sólo son garantías jurídico-formales, sino derechos plenos y operativos que exigen efectiva realización material, acordes con un Estado social constitucional de derecho y una filosofía humanista/ personalista, que debía ser aplicada por los jueces.
- b) La “garantía de las garantías”: la tutela judicial efectiva bajo el lema “por una justicia con rostro humano” es un concepto que amplió y completó el de debido proceso legal. El acceso a la justicia derivado del proyecto de Florencia⁴ implicó un cambio de pensamiento que llevó a la armonización procesal cuasi mundial. Así como el reconocimiento de institutos como Modos alternativos de resolución de procesos, Pequeñas causas, costas, intereses difusos, ambiente, consumo, familia, etc. (Berizonce, 2007)⁵.

³ La formación para ingresar o ascender en cargos jurisdiccionales debían abocarse a entender, por entonces, nuevos paradigmas y sus dimensiones éticas, económicas, políticas y culturales. Todo lo ocurrido desde 1948 con la Convención Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Declaración de los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, etc.; aun la creación de los tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), los paradigmas que surgían de la nueva reforma constitucional de 1994, la apertura de soberanías, la constitucionalización del derecho, etc. Después de las dos Guerras Mundiales, de los tratados y pactos internacionales que se firman entre 1945/1948, existieron en derecho 3 hechos disparadores (según Berizonce) que nos hicieron pasar de la visión analítica positivista decimonónica a la Visión sistémica del derecho (Berizonce, 2024, pág. 77).

⁴ Labor colectiva e interdisciplinaria donde aportaron más de 110 países y sus más brillantes mentes de cada uno. Emprendimiento internacional que, partiendo del Estado social y sus deberes, analiza los obstáculos jurídicos, económicos, políticos sociales, culturales y psicológicos que dificultan o imposibilitan el uso del sistema Jurídicos por las personas (1960/70) (Cappelletti y Garth,1983).

⁵ El humanismo jurídico, como señalara Gelsi Bidart – presupone la idea de que el hombre se encuentra necesariamente en el núcleo de la consideración del derecho, y que éste sirve para confirmar, orientar y afirmar el humanismo (Storme, M., y Casman, H., 1978, p. 247). El proceso se humaniza a partir del reconocimiento y efectividad de su carácter instrumental; ello no depende solo del perfeccionamiento de las leyes, sino también de jueces, partes y abogados; en última síntesis, el mejor medio de “humanizar” el proceso se halla en implantar el contacto directo entre los hombres (Fairén Guillén, 1978, pp. 236 – 238), (Devis Echandía, 1961, pp. 373-388); (Devis Echandía, 1966, pp. 179-185); (Devis Echandía, 1979, pp. 171-174). Siempre se rememoran los debates en el Congreso Internacional de Derecho Procesal de Gante, Bélgica, 1977. La relación sobre "Humanización del proceso" estuvo a cargo del Prof. V. Fairén Guillén

- c) La Gestión Judicial entendida como Servicio de Justicia (Labrada Ariel) e incorporación de nuevas ciencia (Labrada; Courtade y De Cara, 2008, p. 1220 y Fandiño y González, 2017), con lo cual se trabajaría interdisciplinaria e intersectorialmente, incorporando principios administrativos y económicos organizacionales además de recursos tecnológicos (Rauek de Yanzón, 2012, p. 211).

Estos tres ejes de capacitación a lo largo de los años permitieron la formación de los futuros jueces e impulsaron cambios:

- Para la de reforma a la Justicia, a los Servicios a la Gestión, de la aplicación de tecnología, así como la mediación, la informatización, los nuevos códigos procesales, las nuevas formas de organización de juzgados, la búsqueda de jurisprudencial.
- Se pudo contar con una mentalidad más abierta, consiente de la realidad mundial. Para poder llevar a cabo las reformas se necesitan líderes, pero sobre todo una comunidad judicial que entendiera los nuevos paradigmas.
- Reformas legislativas de todos los códigos procesales y otras leyes de avanzada.

Las reformas en Mendoza han sido muy profundas, demostraban una sociedad que entendía los tres pilares básicos. Se hizo en gran parte gracias a algunos gobernadores, legisladores y ministros de la Suprema Corte que creían en estos paradigmas. Pero es importante reparar que tenían acogida en el fermento bueno de los ex graduados y profesores de las Carreras de Magistratura y Gestión Judicial, en el Poder Judicial y en todos los ámbitos relacionados.

En Capacitación estamos orgullosos de los resultados obtenidos y de la trayectoria e influencia de muchos de nuestros egresados. Hoy, más de veinte años después, comenzamos la décima Cohorte, 2025. Y digamos como la diva Mirta Legrand: el público se renueva y los hechos cambian...

En el país, y digamos en el mundo, se ha entrado en un ciclo de incertidumbre, bajo nivel institucional.

(Fairen Guillen, 1978, pp. 186 y ss.). Hemos desarrollado ampliamente el tema a la luz de la legislación procesal argentina en *Solidarismo y humanización del proceso* (Morello, 1971, pp. 244-268), (Berizonce, 2008).

En algunos países se declina el sistema democrático, con vaivenes políticos institucionales, desinterés y opacidad legislativa, desarrollo humano cambiante (ej. migrantes). Como dicen: un mundo VICA: Volátil, Incierto, Complejo y Ambiguo.

En el Poder Judicial se advierte la incorporación de paradigmas y conceptos de constitucionalización, pero quedan deudas de acceso⁶. Piénsese por ejemplo que la Nación todavía continúa con el Código Procesal Civil de la Nación de 1967 a pesar de la modificación que se realizó al Código Civil y Comercial de 2015, estructura formalista y escrituraria, estructuras organizacionales rígidas y piramidales.

En Mendoza, las reformas legislativas, organizacionales y procesales si bien tienen normas nuevas, su aplicación en sectores se aprecia todavía tambaleante.

Mientras tanto en el nuevo siglo XXI, ya aparecen realidades transformadoras, de cambio de era, de cambio profundo, de cuestionamientos éticos personales y sociales culturales, científicos....

En formación Judicial advertimos eso ya hace varios años y que los tres pivotes en los que habíamos basado el contenido de la capacitación de posgrado para el poder Judicial empezaban a ser insuficiente...Nos decidimos a renovar. Todo el equipo trabajamos durante tres años. El diagrama educativo y su pedagogía debía avanzar. Mirar a nuestro alrededor y prever lo que los magistrados necesitarán muy pronto.

Cuarta generación de formación Judicial. Visión Sistémica Tecnológica.

Se vislumbra un futuro que se revela provocador en todos los ámbitos y en todos los sentidos: La sociedad 4.0 o 5.0 o La Sociedad del Conocimiento con Democracia deliberativa participativa por redes.

El avance tecnológico es desafiante y sorprendente. La tecnología actual, sobre todo la referida a la Inteligencia Artificial (IA) nos propone un nuevo horizonte totalmente distinto a todas las personas. Salud, ambiente, datos personales, seguridad etc. son

⁶ Por ejemplo: en el acceso a un sistema de ayuda integral al litigante, la determinación de procedimiento de procesos colectivos; en el proceso: la desformalización, la celeridad, las MARC, los modelos cooperativos o colaborativos, los contratos y acuerdos procesales, las técnicas de sumarización, las tutelas anticipadas son todavía esperanzas en algunos sectores.

impactados por el uso de estas nuevas tecnologías. Piénsese en las criptomonedas, las billeteras virtuales, las criptodivisas, los mercados digitales, los juegos en línea, la ciberdelincuencia, el abuso sexual infantil por internet, las star-ups, la transformación digital de todos los sistemas, las redes sociales, etc.,

La idea base es aprovechar al máximo lo que la tecnología y la IA puedan ofrecer (Guibourg, 2020). Es evidente que nos brindan una asistencia invaluable ante los grandes retos de la humanidad de hoy, sin la cual tal vez sería muy difícil de resolver. El objetivo es desarrollar la IA y la tecnología en forma exitosa, pero éticamente (Prometea). El desafío es ir por delante o ser su esclavo....

Lo primero frente a estos avances es posicionarnos ante los cambios y sobre todo la IA, se encuentran:

- 1) quienes no lo aceptan y encuentran todo negativo,
- 2) los optimistas irresponsables que quieren poner todo y para todo,
- 3) un punto de vista más lógico nos dice que solo obtendremos beneficios si se la aplica bien y responsablemente.

En cuanto al Derecho, se proponen nuevas formas de justicia, nuevos prototipos de conflictos, muchos con contenido tecnológico, nuevos paradigmas para esclarecer y, en forma urgente, la toma de posturas éticas. Así nos preguntarnos: ¿Desaparecerá el Derecho? ¿todas las normas estarán en la IA? ¿Serán incorporadas a ella? ¿Qué se incorporará: toda la jurisprudencia o la seleccionada?⁷ ¿y las garantías y los derechos del hombre, sobre todo a la privacidad, y el concepto de persona?⁸ ¿y con el derecho desaparecerá la abogacía? ¿ya no serán necesarias las consultas porque se asesorarán con la Inteligencia Artificial? ¿Existirán los jueces o bastará con las sentencias predictivas de la IA? ¿Será solo la IA la que resuelva los casos o será el ayudante de un ser humano

⁷ Ver la película “Justicia Artificial” en Premium,

⁸ Ver, por ejemplo, la serie: “Person of interest”,

juez? ⁹ ¿Qué opciones tomar ante las nuevas formas de justicia: ¿totalmente automatizadas, con intervención solo de la IA, otra con la persona humana y la solo personas con asistentes jurídicos diversos? ¿Justicias descentralizadas con blockchain o virtuales como Kleros? ¿Cómo establecer la técnica de la gestión del Poder Judicial; tanto del Gobierno del PJ, ¿cómo de las organizaciones de todo el PJ como solo de cada tribunal? ¿Cuál es la verdad? ¿estamos ante la perdida de la noción de realidad que puede ser reemplazada por realidad virtual? ¿se compromete los hechos, la prueba y el contexto? ¿qué discurso será válido o verdadero o todos serán bots? ¿Cómo serán tratadas los nuevos instrumentos e instituciones (pruebas, transhumanismo, datos biométricos, problemas de las redes sociales, delitos digitales , electrónicos y con IA; contrato inteligentes, pruebas, etc.? Y lo que no es menos importante: la internacionalización y globalización de los instrumentos tecnológicos....

Algo esperanzador: esto se lo está planteando el mundo entero y lo sufre todo el planeta, si digo bien todo el planeta y no me extendo a marte porque Elon Mask todavía no ha llegado (Aveledo Coll, 2025).

Piénsese que todavía las leyes sobre el punto son escasas. Sobre la IA y las leyes regulatorias hasta hoy existen tres modelos de regulación:

a) el estadounidense, que no regula y lo deja en poder de las empresas privadas,

⁹ Amenaza a la dignidad humanal: Poder del ordenador y razón humana. Joseph Weizenbaum argumentó en 1976 que la tecnología de IA no debería usarse para reemplazar a las personas en puestos que requieren respeto y cuidado, como cualquiera de estos, por ejemplo: un representante de servicio al cliente (la tecnología IA ya se usa hoy en día para los sistemas de respuesta de voz interactiva telefónicas); un terapeuta (como fue propuesto por Kenneth Colby en la década de 1970); una niñera (como lo sugirió Pamela McCorduck en su libro *The Fifth Generation*); un soldado, un juez; un agente de policía. Weizenbaum explica que necesitamos auténticos sentimientos de empatía de las personas en estos puestos. Si las máquinas los reemplazan, nos encontraremos alienados, devaluados y frustrados. La inteligencia artificial, si se usa de esta manera, representa una amenaza para la dignidad humana. Weizenbaum argumenta que el hecho de que estemos proponiéndonos la posibilidad de máquinas en estas posiciones sugiere que hemos experimentado una "atrofia del espíritu humano que proviene de pensar en nosotros mismos como máquinas". Pamela McCorduck contesta que, hablando en nombre de las mujeres y las minorías "Prefiero arriesgarme con una máquina imparcial", señalando que hay condiciones en las que preferiríamos tener jueces y policías automatizados que no tengan un gen personal. El fundador de AI John McCarthy objeta el tono moralizante de la crítica de Weizenbaum. "Cuando moralizar es a la vez vehemente y vago, invita al abuso autoritario", escribe. Bill Hibbard escribe que "La dignidad humana exige que nos esforcemos por eliminar nuestra ignorancia de la naturaleza de la existencia, y IA es necesaria para ese esfuerzo". Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/%C3%89tica_en_la_inteligencia_artificial

b) el chino, que deja la regulación en manos del Estado, así como la redes 5G o demás avances como ciudades inteligentes,

c) el europeo, que regula para protección de los derechos humanos y prevé la no producción de daños futuros. La más seria es la de la Unión Europea (Hernández Peña, 2021). En agosto del 2024 fue dictada la Resolución de la Unión Europea sobre la IA¹⁰.

Los latinoamericanos nos debatimos entre los tres sin tomar posición concreta.

En cuanto a capacitación se refiere, y precisamente en cuanto a la enseñanza de futuros jueces, fiscales y defensores convenimos en formar a las nuevas generaciones para poder hacer frente a estos cambios profundos. Ello en el convencimiento de que la sociedad libre sólo es posible cuando nadie detenta de manera simultánea el poder político, económico y tecnológico para doblegar la voluntad de los ciudadanos, ya sea por la manipulación de su comportamiento o de sus emociones

Hoy más que nunca es indispensable la existencia de las carreras en Magistratura y Gestión Judicial, ya que se acerca velozmente un futuro que nos debatirá todo y debemos estar prevenidos y alcanzar posturas responsables ante el tsunami tecnológico. El gran reto de esta 4ta. Generación de formación es el ofrecer elementos para acceder con responsabilidad a estas nuevas realidades. Es a partir de los valores y paradigmas existentes, razonar sobre las aplicaciones que puede incidir sobre la persona humana y sus garantías. En definitiva, el reto educativo está en crear la responsabilidad humana en el uso de instrumentos¹¹, ya que el futuro de nuestras generaciones depende de lo responsables o poco serios que seamos, de lo que nos preparemos y del orden y valores que apliquemos.

Por eso, hemos trabajado por más de tres años para poner a punto las carreras con visión sistémica y tecnológica. Se han revisado los convenios, los reglamentos, los planes de

¹⁰ Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial) (Texto pertinente a efectos del EEE). Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R1689>

¹¹ Piénsese que a la IA y a los robots deberemos definir qué son, ya que para algunos son un instrumento, para otros son un agente, para otros son un ente y ya escuchamos algunos que nos dicen que se trata de una nueva especie.

estudio, el plantel de profesores, los nuevos contenidos, las pasantías, la simplificación de los tramites de ingreso y mucho más.

Pero, de todo lo realizado, en este momento me interesa destacar que a los tres ejes de formación que antes mencionáramos (constitucionalización, tutela judicial efectiva y gestión) para el nuevo el plan de estudios de esta 4ta generación de formación hemos agregado un cuarto eje que es: Derecho y Justicia con Tecnología/Inteligencia Artificial. A lo largo de todas las carreras y con más profundidad en determinados módulos se verán temas de:

1. Ética: Exige pensar primero en la ética e IA. Por ejemplo; ética del uso, de la fabricación de la máquina y de la máquina, así como el estatus moral propio del Robot¹². Los principios de la ética de la IA: 1- no discriminación, 2- principio de fiabilidad, fiable, razonabilidad, explicabilidad. 3- principio de lógica, que implica que la máquina no tiene contexto, 5- principio de transparencia, combinando algoritmos y personas, 6- principio de neutralidad: la IA no es buena ni mala, es solo una ayuda; el uso la convierte en buena o mala,
2. Filosofía de la IA como el singularismo o pensar en incorporar bien y mal en las máquinas con chips neuro mórficos, la naturaleza jurídica de la IA.
3. Constitucional: las nuevas ideologías como el populismo tecnoreaccionario, el Estado Red, reemplazo de líderes políticos por personas del círculo de poder tecnológico, el manejo de datos y votos, las violaciones los organismos controles (check and balance)
4. Reglamentaciones y leyes: pensemos que estos cambios van muy rapidos... tanto que así no hay reglamentaciones ni normas en el mundo. Por ejemplo: La única completa que existe hasta el momento es la de Unión Europea emitió la primera reglamentación de IA (dictada en agosto del año 2024 y que se aplicará totalmente el 2026). El estudio de esta norma sería materia de seminarios y monografías¹³.

¹²Isaac Asimov 1950, Película: "Yo robot".

¹³Esta es una de las normas más novedosa del mundo; por la forma de la norma, por los conceptos que tiene, por los grupos que la estudiaron previamente, etc.

Norma: contienen formas nuevas de legislar como a la regulación basada en el riesgo para daños sistémicos, supervisada por Agencia internacionales, que intenta minimizar el daño futuro a nivel colectivo.

El daño: pero la norma no termina a allí: regular los riesgos de daño sistémico a gran escala de problemas ocultos y futuros. Todo ello con enfoque preventivo para Minimizar riesgos.

A los sujetos a los que se aplica: no solo se refiere a quienes contratan, manejan, los datos que se suben o que crean IA en sus relaciones con la comunidad europea, sino que también

Por las prohibiciones que contiene: como por ejemplo la Política predictiva (película...) ; Manipulación de comportamiento humano, la prohibición práctica de la violación de Derechos humanos , salud, seguridad .

5. Cambios en el Derecho: Derechos Humanos, definición de persona, responsabilidad, nuevos delitos y formas de represión, la moneda virtual, contratos, los derechos del robot (¿instrumento, máquina, agente, ente o nueva especie?), la existencia del sufrimiento artificial (sistemas conscientes de la Teoría de la Información Integrada).
6. Debido proceso y tutela judicial efectiva.: el peligro de la despersonalización de la justicia, Políticas de e-government, protección abierta y disponibilidad para todos
7. Gestión y personalización de cada sector: relevamiento (donde y cuales IA tengo dentro del PJ), lenguaje (definiciones), modelo de gobierno interno, los controles de los nuevos equipos.
8. Desde el punto de la políticas de e- government en tecnológica del Poder Judicial a que estén en línea con los postulados constitucionales y la tutela judicial efectiva. Apuesta tecnológica futura bien estructurada y sistémica, abarcando toda la provincia y sus diversidades a seguir, gestión de ingreso de tecnología al poder Judicial a través de parte administrativa, y gestionar el acceso a los usuarios tanto dentro como fuera del Poder Judicial.
9. Conocer la tecnología y su uso: conocer las clases de IA y su alimentación, así como los algoritmos que contiene.
10. Justicia algorítmica con ética humana.
11. Acceso a la justicia. Ahora corresponde verificar la dimensión tecnológica del acceso con sus beneficios tanto como la reducción de la brecha digital

Objetivo es crear un sistema de confianza, de seguridad de sistema de seguros y derecho internacionales, de asegurar la gobernanza y evitar fragmentaciones,
Grupos de estudio previos en que se dividió el estudio del tema IA para poder fundamentar la Reglamentación fue el de la ética.

Este grupo referido a los principios éticos fundamentales de la IA nos indica que extrajeron aquellos en donde debería estar la IA:

-Principio no discriminación: se refiere a la alimentación de datos, que no sean sesgados.

-Principio de fiabilidad: lo que implica que sus conclusiones o datos que se emite la IA posean razonabilidad y puedan ser explicados.

-Principio de servicio al ser humano. Tiene en cuenta que siempre el ser humano está al final de la toma de decisiones ya que hasta ahora no tienen responsabilidad las máquinas.

-Principio de lógica: poner la lógica en la decisión, que cualquier decisión que incida sobre la vida de una persona humana debe tener lógica; es decir, la máquina carece de contexto y lo que puede ser un resultado válido puede no serlo dentro del contexto.

-Principio de combinación entre algoritmos y personas para llegar a ser más transparentes.

-Neutralidad: la tecnología no tiene Bondad ni Maldad, solo es. C tecnología. ES el uso la que la convierte una buena o mala. ES decir, la IA no es una opción o decisión solo es un ayuda.

Conclusión

Hoy más que nunca la formación por medio de las Carreras de Especialización y Maestría en Magistratura y Gestión son muy relevantes.

Formar al Factor humano de excelencia haciéndole reflexionar, decidir éticamente, estudiar derecho judicial, gestión y tecnología, trabajar para el futuro.

Formar para entender y ser parte del cambio responsable, pero con sentido de humanidad con respeto a las garantías (sobre todo privacidad).

Formar a personas capaces de captar la ciencia aplicada en su formación y aplicarla reflexivamente.

Formar con mentes abiertas que comienzan a comprender la bondad, los riesgos y peligros como éxitos que se acercan en un futuro muy cercano.

Formar gente del Poder Judicial que entiende a que lo que haga hoy será la suerte o desgracia del futuro.

Para esta era que comienza las Carreras están preparadas y renovadas: tanto en lo personal, con directores, coordinadores, profesores y graduados formados en el tema tecnología y derecho, como en cuanto al contenido de las materias.

El llevar adelante esta nueva etapa de formación implica un verdadero desafío para el Poder Judicial y para las universidades, pero sobre todo para la sociedad toda¹⁴.

Para ello también recordemos a Woody Alem: hay ocho horas para trabajar y ocho horas para descansar... lo importante es que no coincidan.... A no quedarse dormidos... Vamos responsables hacia el futuro. Gracias.

¹⁴ La otra cara: “no todo lo que opaca es negro”: datos estadísticos que auguraban la superación Justicia, la colocaban como promotora de cambios.

Bibliografía

Aveledo Coll, Guillermo T. (2025). La construcción ideológica de Musk. Diálogo político. Disponible en <https://dialogopolitico.org/agenda/musk-administracion-trump>

Berizonce, Roberto O. (2007). Humanización del proceso y la justicia (la efectividad de los derechos sociales), en Acceso al derecho procesal civil. Tomo I, 1a. ed. La Plata : Librería Editora Platense.

Berizonce, Roberto O. (2008). El proceso civil en transformación. La Plata: LEP.

Berizonce, Roberto O. (2024). Crisis y Perspectivas del acceso a la justicia, en Revista de Derecho Procesal. Vol.2.Santa Fe: Rubinzal Culzoni.Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant (1983). El acceso a la Justicia. Buenos Aires: Ed. Colegio de Abogados de La Plata.

Devis Echandia, Hernando. (1961). Tratado de Derecho Procesal Civil. Vol. I. Bogotá: Temis.

Devis Echandia, Hernando. (1966). Nociones generales de Derecho Procesal Civil. Madrid: Temis.

Devis Echandia, Hernando. (1979). Estudios de Derecho Procesal. Bogotá: ABC.

Fiaren Guillen, Víctor. (1978). La humanización del proceso, en Toward a Justice with a Human Face. Kluwer – Antwerpen: Deventer.

Fandiño, Marco y González, Leonel. (2017). Dialogo multidisciplinario sobre la nueva Justicia civil de Latinoamérica. Santiago, Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA.

Guibourg, Ricardo. (2020). La tecnología al servicio de la sociedad y el derecho. Buenos Aires: Thomson Reuter.

Hernández Peña, Juan Carlos. (2021). Gobernanza de la IA en la Unión Europea de un Marco Ético Jurídico aun inacabado, en Revista General de Derecho Administrativo. Enero. España. U. Navarra.

Labrada Ariel; Courtade, Carlo y De Cara, Andrés. (2008). Manual de Gestión para el Servicio de Justicia. Buenos Aires: Ed. Nova Tesis.

Morello, Augusto M. (1971). Problemática actual del derecho procesal: libro homenaje a Amílcar A. Mercader. Volumen 19, Serie de ensayos jurídicos. Buenos Aires, Editora Platense.

Rauk de Yanzón, Inés. (2012). El Principio de digitalización y las políticas necesarias para posibilitar su implementación. Ed. La Balanza.

Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial) (Texto pertinente a efectos del EEE). Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R1689>

Stanga Silvana. M. (1996). Saber de la justicia: un modelo sistematizado de capacitación judicial y avances realizados en la Argentina. Buenos Aires: Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y la Fundación La Ley (FLL).

Storme, Marcel y Casman, Hélène. (1978). La humanización del proceso, en *Toward a Justice with a Human Face*. Kluwer – Antwerpen: Deventer.